

VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS – ART. 13, N° 5.
(ORD. N° 6345, DE 09.10.1978)

Tributación respecto del IVA de las ventas y prestaciones de servicios realizados en el ámbito interno institucional.

- 1.- Se ha recibido en esta Superioridad su presentación del rubro, por medio de la cual solicita un pronunciamiento acerca de la tributación que corresponde, en relación al Impuesto al valor Agregado establecido en el D.L. N° 825, de 1974, a las operaciones de ventas y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito interno Institucional, por XXXXXXXXX, a través de sus servicios de bienestar social y comisiones administrativas en general.
- 2.- A su presentación acompaña una extensa relación de los Organismos de Bienestar Social y Comisiones Administrativas que efectúan diferentes operaciones de venta de bienes corporales muebles y prestaciones de servicios.
- 3.- Sobre el particular, cumplo con señalar a Ud. en primer término, que el traslado o traspaso de bienes corporales muebles y los servicios prestados entre los distintos organismos, comisiones, dependencias, secciones, oficinas o unidades dependientes de la misma Institución, vale decir, XXXXXXXXX, no constituyen hecho gravado con el Impuesto al Valor Agregado, toda vez que en estos casos no se puede considerar que celebren una convención que sirva para transferir el dominio de tales bienes ni exista un servicio prestado a terceros, presupuestos básicos para la configuración del hecho gravado con el tributo.

De esta manera tomando como ejemplo algunos de los organismos y comisiones señalados en la nómina acompañada a su presentación, se puede concluir que no se encuentran gravados con el IVA los servicios y traspasos de bienes corporales muebles efectuados a las diversas unidades y organismos dependientes del XXXXXXXXX por el AA, el BB, CC, DD, EE y FF, GG, HH, los Laboratorios de Veterinaria del XXXXXXXX, etc.

- 4.- En segundo término, debo manifestar a Ud. que las ventas o trasferencias de bienes corporales muebles y los servicios prestados por los Organismos y Comisiones precitados al personal de la institución o terceros, operaciones por las cuales cobran un precio o una remuneración, se encuentran afectas al IVA de acuerdo a las normas generales del D.L. N° 825, de 1974. Sin embargo, los servicios prestados por el TTTTTTTT se encuentran exentos del tributo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, N° 5 de dicho cuerpo legal.

En estas circunstancias, se encuentran afectas al tributo en comento las ventas efectuadas y las remuneraciones que perciban por los servicios que prestan al personal de la Institución y a terceros en general, entre otros organismos y comisiones del XXXXXXXXX señaladas en nómina adjunta a su presentación, la Farmacia YYYYYYY, los Clubes de Campo y YYYYYYY, el Almacén de ventas de la Institución, Servicios Funerarios, AA, Laboratorios de Veterinaria del XXXXXXXX, Servicios de Computación, Imprentas internas, Lavanderías, Talleres, etc.

- 5.- Finalmente, es menester hacer presente que los servicios prestados y los suministros de bienes corporales muebles que efectúen en forma gratuita los diversos organismos de bienestar social y comisiones del XXXXXXXXX al personal de la Institución para cumplir sus labores dentro de ella, no se encuentran gravados con el IVA por no cumplirse con uno de los presupuestos básicos del hecho gravado con el tributo cual es que la transferencia se efectúe a título oneroso, y en el caso de los servicios, que exista una remuneración.

Así, no se encuentran gravados con el IVA, por ejemplo, los conciertos, actos deportivos y acción cívica con medios del XXXXXXXX, acciones de Defensa Civil, Hospitales de Campaña, servicios gratuitos de mudanzas y de traslado del personal y de carga, lavanderías, talleres de sastrerías, reparación de calzado y otras prestaciones destinadas a atender, en forma gratuita, las necesidades del personal del XXXXXXXX, pudiendo extender estos servicios a terceros, pero como antes se expresó, siempre que no se cobre precio o remuneración alguna por estos conceptos.

FELIPE LAMARCA CLARO
DIRECTOR

Oficio N° 6345, de 09.10.1978
Subdirección de Operaciones
Depto. de Compraventas